



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 2 7 / 2 0 1 4

(Sección 2ª)

La Laguna, a 24 de septiembre de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guancha en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por (...), en nombre y representación de (...), por daños personales ocasionados como consecuencia de la ejecución de una obra pública (EXP. 309/2014 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

El objeto del presente dictamen, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de La Guancha, es la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado por los daños causados a un particular con ocasión de la ejecución de una obra pública.

La legitimación del Alcalde para solicitar el dictamen la otorga el art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

La preceptividad del dictamen y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de lo prevenido en el art. 11.1.D.e) LCCC, en relación con el art. 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

II

El presente procedimiento de responsabilidad patrimonial se inicia el 10 de diciembre de 2012 por el escrito presentado por (...) ante la Administración

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

municipal, por el que solicita la indemnización de los daños personales producidos como consecuencia de la caída en una zanja frente a su vivienda, sita en la C/ (...), que no se encontraba señalizada.

En este escrito inicial el interesado no especifica ni la fecha ni la hora en que aconteció el suceso. No obstante, aporta con su solicitud un informe médico del Servicio de Urgencias de un Centro hospitalario en el que consta como fecha y hora de admisión el 9 de diciembre de 2012, a las 22.55, confirmando en escrito posterior el reclamante que el accidente ocurrió el señalado día.

En el informe de Urgencias se hace constar que el paciente refiere caída de su altura con contusión directa en hombro derecho, presentando dolor de fuerte intensidad y traumatismo facial simple. Tras las pruebas realizadas, se diagnosticó una luxación de hombro cerrada y se procedió a su inmovilización provisional durante tres semanas, con recomendación de su evaluación por traumatólogo de zona.

El reclamante no cuantifica la indemnización solicitada, si bien en escrito posterior valora el daño producido en la cantidad de 24.488,56 euros.

2. Por lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, constan en el expediente las siguientes actuaciones:

- Con fecha 14 de diciembre de 2012 se emite informe por un técnico de la Oficina Técnica Municipal en el que se pone de manifiesto que:

1º) Con base en la Orden de 12 de noviembre de 2012, publicada en el BOC del siguiente día 20 del mismo mes y año, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la aplicación de medidas de ahorro energético y la realización de auditorías energéticas en instalaciones municipales, para el ejercicio 2012, siendo beneficiario el Ayuntamiento de La Guancha, se comienzan a ejecutar las obras de urbanización necesarias para la aplicación de dichas medidas de ahorro energético en la C/ (...).

2º) El Ayuntamiento es el encargado de realizar las obras de picado de aceras existentes, colocación de tuberías, colocación de nuevos bordillos y acerado y posterior asfaltado del vial.

Los vecinos de los inmuebles afectados en dicha calle fueron notificados del inicio de las obras por parte de la Policía Local.

3º) Por parte de los técnicos responsables de la Oficina Técnica Municipal se ha realizado un seguimiento de las obras para la correcta realización de las mismas,

acorde con lo estipulado en el proyecto. Por lo tanto, el personal del Ayuntamiento ha seguido las indicaciones dadas por parte de la Dirección Facultativa, señalizando de manera correcta las obras realizadas hasta la fecha.

En una de las visitas, concretamente la realizada el pasado viernes día 7 de diciembre, la zanja que se había abierto para la colocación de las tuberías de instalaciones frente a la vivienda nº (...) se encontraba rellena y compactada con material proveniente de la excavación, no existiendo ningún desnivel o salto significativo, a falta de ejecutar la solera y el tramo de acera correspondiente.

- La Policía Local emite informe el 28 de diciembre de 2012 en el que pone de manifiesto que se desconocen los hechos por los que se reclama al no ser requerido ningún agente, si bien dichas obras se encuentran perfectamente señalizadas.

- Mediante Providencia de la Alcaldía, de 21 de enero de 2013, se otorga al interesado, en aplicación del art. 6 RPAPRP, un plazo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones considere pertinentes, dado que no ha quedado especificado en el expediente la presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento de los servicios públicos, el momento en que efectivamente se produjeron las primeras ni la evaluación económica de la responsabilidad reclamada.

- El 16 de febrero de 2013, el interesado presenta escrito en el que confirma que el accidente efectivamente se produjo el 9 de diciembre de 2012, aproximadamente a la altura de su vivienda, adjuntando reportaje fotográfico donde se muestra el estado de la vía en obras sin señalización ni balizamiento que hubieran podido prevenir el accidente. Añade que el siniestro fue presenciado por dos personas quienes podrán acreditar y dar fe de las circunstancias en las que se produjo la caída y que se proponen como testigos, cuya declaración se interesa bien mediante comparecencia ante el instructor o por escrito, a cuyos efectos solicita un plazo extraordinario o, en su defecto, la apertura del plazo probatorio.

En cuanto a la valoración del daño, manifiesta que no pueden ser cuantificadas en ese momento, habida cuenta de que el proceso de recuperación dista aún de haber concluido.

- Con fecha 7 de junio de 2013, se emite informe jurídico en el que se propone la inadmisión de la reclamación, teniendo en cuenta que en la fecha en que se produjo

la caída la zanja se encontraba rellena y compactada y las obras perfectamente señalizadas.

- En sesión celebrada el 11 de junio de 2013, la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de la Alcaldía, adopta Acuerdo por el que inadmite la reclamación.

- Notificado el interesado, éste presenta el 19 de julio de 2013 recurso de reposición contra el citado Acuerdo, adjuntando diversos informes médicos, así como las declaraciones de los testigos propuestos, a cuyos efectos hace constar que no fueron llamados a la comparecencia en su día solicitada.

Los testigos cuyas declaraciones se aportan son coincidentes en afirmar que el 9 de diciembre de 2012, sobre las 20:00 horas, cuando se encontraban en compañía del interesado, éste sufrió un accidente al caerse frente a la puerta de su domicilio cuando se disponía a tocar el timbre. Añaden que era de noche y tropezó con un tubo que había dentro de la zanja que estaba abierta en la acera por las obras y se golpeó al caer en el hombro derecho y en la cara. Ponen de manifiesto por último que la zanja estaba frente a la casa, así como las tuberías con las que tropezó y el resto de materiales de obra, todo sin ninguna señalización para las personas que transitan por ese lugar ni los vecinos que entran o salen de sus casas.

El 1 de agosto de 2013 el reclamante presenta nuevo escrito por el que se aporta informe pericial de baremación del daño producido.

- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 721, de 13 de agosto de 2013, y previo informe jurídico al respecto, se estima el recurso de reposición y se declara la admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que se incluyen los informes técnicos y de la Policía Local ya emitidos, aceptando como pruebas los documentos aportados por el interesado con la interposición del recurso, sin perjuicio de las que practique la Administración.

- Notificada la estimación al interesado, presenta nuevo escrito al que adjunta declaraciones juradas de dos testigos, ambos vecinos suyos, relativas a las deficiencias existentes en la vía. Asimismo, en cuanto a la valoración de los daños estima que ascienden a la cantidad de 24.488,56 euros.

En las nuevas declaraciones aportadas se manifiesta que las obras no contaban en la fecha del accidente con señalización alguna, ni vallado de ningún tipo y que las zanjas estaban abiertas sin balizamiento ni protección para los vecinos ni transeúntes. Añaden que, tras la reclamación, se colocaron algunos bastones con

cintas de plástico a rayas en algunas zonas, pero las zanjas seguían permaneciendo abiertas sin señales visuales nocturnas.

- El 10 de enero de 2014 se solicita informe a la Policía Local sobre los hechos relatados en las citadas declaraciones juradas.

En este informe se reitera que se desconocen los hechos al no ser requerido ningún agente y se añade que el solicitante es residente habitual de la zona desde hace muchos años, conociendo en todo momento las obras que se encontraban en ejecución y que los dos testigos no residen en la citada zona, desconociendo el estado de las citadas obras en el momento de los hechos referidos por el solicitante.

- Con fecha 22 de enero de 2014, el interesado presenta recurso de reposición contra la desestimación por silencio administrativo negativo de su reclamación.

En relación con este recurso, se emite informe jurídico en el que se propone a la Junta de Gobierno Local su inadmisión al no haber sido interpuesto en tiempo dado que la reclamación fue admitida a trámite el 13 de agosto de 2013.

Se propone además solicitar el dictamen de este Consejo en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial por la que se desestima la reclamación.

- Solicitado el dictamen de este Organismo, se acordó no proceder a su tramitación a fin de que se remitiera nueva Propuesta de Resolución, con omisión de toda referencia al recurso de reposición presentado y previo cumplimiento del trámite de audiencia al interesado.

- El 11 de marzo de 2014, se notifica al interesado la apertura del trámite de audiencia, quien presenta alegaciones en el plazo concedido al efecto en las que considera acreditados los hechos y la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio, por lo que reitera su solicitud indemnizatoria. En cuanto a los testigos propuestos, reitera que se interesó su declaración en el expediente, pero no fueron llamados a la comparecencia que consta solicitada.

- Finalmente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de abril de 2014, acuerda recabar dictamen de este Consejo sobre la PR desestimatoria de la reclamación, que se contiene en el propio Acuerdo.

III

1. Este Consejo, en su Dictamen 168/2014, de 8 de mayo, recaído sobre este asunto, concluyó en la procedencia de retrotraer las actuaciones a fin de practicar la testifical propuesta por el interesado, así como la emisión de informes complementarios que acreditasen el real estado de las obras y la señalización que en su caso se hubiera utilizado el día en que se produjo el accidente, con posterior concesión del trámite de audiencia al interesado y la elaboración de nueva PR, que habría de ser remitida a este Consejo para su preceptivo dictamen.

La Administración, una vez practicadas las citadas actuaciones, ha solicitado nuevamente la emisión del dictamen de este Consejo, que se pronunciará ahora sobre la conformidad a Derecho de la desestimación de la reclamación.

2. Por lo que se refiere al fondo del asunto, alega el reclamante que la caída padecida fue consecuencia de la ausencia de señalización de una zanja abierta en la vía pública con motivo de la ejecución de obras municipales.

La PR desestima la reclamación presentada, al apreciar contradicciones en las declaraciones de los testigos propuestos por los interesados y sobre la base de los informes técnicos, que incluyen diversas fotografías del estado de las obras.

De lo actuado en el expediente procede concluir, en el mismo sentido que la PR, que en el presente caso no concurren los requisitos exigidos en orden a la declaración de responsabilidad de la Administración, al encontrarse las obras debidamente señalizadas. Estas obras eran además perfectamente conocidas por el interesado en su calidad de vecino de su inmueble afectado por las obras, lo que le obligaba a extremar las precauciones durante el tránsito por la misma.

Esta conclusión no queda desvirtuada por las declaraciones de los testigos propuestos por el reclamante, de los cuales sólo uno de ellos presenció el accidente. Manifiesta este testigo que el reclamante sufrió la caída frente a la puerta del garaje y no en la puerta principal de la vivienda porque la familia no utiliza ésta, sino una entrada lateral a la que se accede al lado de la puerta del garaje. Este testigo reconoce además que las fotografías aportadas al expediente por el reclamante fueron realizadas por él en diferentes ocasiones, pues estuvo realizándolas en diferentes semanas, si bien afirma que cuando se cayó no había bordillo y las obras no estaban señalizadas.

Los otros testigos, que no presenciaron el accidente, dejan igualmente constancia de que en el acceso a la vivienda del interesado se encontraba colocada

una rampa de acceso, si bien no era utilizada por éste por cuanto normalmente accedía a través de otra puerta lateral situada al lado del garaje.

Por su parte, el nuevo informe de la Policía Local reitera que la calle se encontraba con prohibición al tráfico rodado y que se dio aviso a todos los vecinos del comienzo de las obras y de la prohibición de circular hasta la finalización de las mismas, encontrándose en todo momento señalizada.

Del mismo modo, el informe técnico hace constar nuevamente que el perímetro de las indicadas obras se encontraba delimitado mediante vallas y cinta señalizadora, existiendo señalización vertical de prohibido el paso a vehículos y de precaución por obras. Reitera asimismo que la zanja del tramo de la acera correspondiente a la vivienda nº (...) se encontraba en la fecha del accidente rellena y compactada, no existiendo ningún desnivel o salto significativo, a falta únicamente de ejecutar la solera y el tramo de acera correspondiente (bordillos y losetas).

A este informe se aportan fotografías realizadas por la Oficina Técnica municipal de las diferentes fases de las obras indicadas en las que se observa la señalización en todo momento de las mismas.

Estos informes sin embargo no acreditan suficientemente el hecho de que en el momento en que se produjo el accidente la zanja ya se encontrara rellena y compactada, pues no se aporta dato alguno que permita aseverar este extremo, como podría ser el ritmo de los trabajos o las distintas fases de ejecución.

No obstante, aun haciendo abstracción de este extremo, procede concluir que no existe en el presente caso la necesaria relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales; por una parte, porque las obras se encontraban debidamente señalizadas, como al efecto informan la Policía Local y los servicios técnicos y se comprueba en el reportaje fotográfico; por otra, el interesado no utilizó la rampa de acceso a su vivienda sino una entrada lateral, tal como declaran los testigos. El reclamante, además, debió extremar las precauciones, dado que era conocedor de las obras que se venían realizando en su condición de residente en la zona.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho, de conformidad con lo razonado en el Fundamento III.